

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Carlos Alberto Acevedo Rivera y Jhon Jairo Morales Martínez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder y contestación a la demanda, respectivamente, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Gilberto Ocampo Manrique Landa Sury Ocampo Buitrago
Demandado	Gloria Amparo Ocampo Ospina
Radicado	05001 40 03 013 2021 01187 00
Auto	Sustanciación N° 3009
Asunto	Incorpora, notifica por conducta concluyente, nombra curador, ordena inclusión del contenido de la valla

- Se incorpora al expediente escrito mediante el cual los demandantes le otorgan poder al abogado **Carlos Alberto Acevedo Rivera**, en tal sentido, se reconoce personería al togado quien se identifica con T.P. 99.448 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

- Por otra parte, se incorpora la respuesta de, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas mediante la cual informan que a la fecha el predio identificado número 01N-5159758, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV (archivo 18), Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín mediante la cual aportó la ficha catastral del predio e informó que el inmueble de ficha catastral con certificado N°100022810828400, emitida por la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Medellín, ubicado en la dirección: CR 042 A 088 015 en Medellín, Comuna – Manrique, Barrio – Las Granjas, con N° predial 050010101030200820005901019998, matrícula N°01N-5159758, no es propiedad del Distrito Especial de Medellín (archivos 19 y 20), la Agencia Nacional de Tierras señaló que el predio identificado con el FMI 01N-5159758 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral (archivo 21), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte quien informó que se registró la medida cautelar pero sobre el inmueble reposa una afectación a vivienda familiar.

- Se incorpora al expediente escrito tendiente a la notificación de **Gloria Amparo Ocampo Ospina**, que no será tenido en cuenta por cuanto no se aportó la comunicación que se relaciona en el numeral 03 del artículo 291 del CGP.

- De otro lado, se incorpora contestación a la demanda, no obstante, aunque la misma fue enviada a la dirección del apoderado de la actora, no se aportó un acuse de recibo, ni puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje como lo dispone el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, en razón a ello, se dará aplicación al inciso 3° del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente de la presente demanda a **Gloria Amparo Ocampo Ospina** a partir de la fecha de notificación del presente auto a través de la cual, se reconoce personería al abogado **Jhon Jairo Morales Martínez** con T.P. 284.278 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

- Toda vez que se encuentra surtido el término de emplazamiento se designa como curador Ad-litem, a los siguientes profesionales del derecho:

Doctora **Nhoemí Celene Martínez Salcedo**, con T.P 380.108 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Carrera 58D # 24 A -20, Int. 202, Bello. Teléfono celular: 312 515 7832. Correo electrónico: nocemarsal@gmail.com

Doctora **Catalina Cano Franco**, con T.P 287. 037 del C.S.J, se localiza en la Dirección: Calle 63 b # 45 d 67. Teléfono celular: 3017550070. Correo electrónico: abogada.catalinacano@gmail.com

Doctor **Luis Horacio Vásquez Florez**, con T.P 114.339 del C.S.J, se localiza en la Dirección: carrera 52 No 42-60 oficina 327 metro centro, Teléfono: 3015871328 email: luishoracioabogado@hotmail.com

Comuníquesele la designación por el medio más expedito, misma que deberá ser gestionada por la parte interesada. En dicha comunicación se deberá advertir a los abogados designados que deberán manifestarle al juzgado a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

- Finalmente, se incorpora escrito mediante el cual la actora aportó fotografías de la valla., en tal sentido se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 0143 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76807080d1b37b882f47dc5161073c79e7399878019c7e3e3e3cd95f51689b6f8**
Documento generado en 04/09/2023 01:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>